



147 - 2306

ORD. DTPR N° _____

ANT.: No hay.

MAT.: Informe Glosa 03, Partida 19, Capítulo 01, Programa 06, ítem 511, de la Ley N° 21.053

SANTIAGO, 05.ABR 2018

DE: **GLORIA HUTT HESSE**
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

A : **ANA MARÍA JARAMILLO**
ABOGADA COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS DEL SENADO

Junto con saludar y conforme a lo dispuesto en la Glosa 03 de la Partida 19, Capítulo 01, Programa 06, Subtítulo 24, ítem 01, asignación 511, de la Ley N° 21.053, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2018, corresponde informar si es factible implementar, progresivamente, un mecanismo que permita concordar y sistematizar nacionalmente los criterios y medidas tendientes a establecer una tarifa diferenciada para los adultos mayores en los servicios de transporte público de pasajeros, junto con la posibilidad que en el caso de los subsidios fluviales, lacustres y marítimos, se pueda implementar un mecanismo que, progresivamente, permita traspasar el pago de dichos subsidios a través de las secretarías regionales.

Sobre la tarifa diferenciada para los adultos mayores, cumplo con informar que de los servicios de transporte público de pasajeros financiados por la asignación 511, del Subtítulo 24 del Programa 06, se incorpora una tarifa diferenciada para los adultos mayores de acuerdo al siguiente detalle:

Región	Modalidad	Nombre servicio	Beneficio tarifario
Valparaíso	Marítimo	1) Valparaíso - Isla Robinson Crusoe 2) Valparaíso - Isla Robinson Crusoe - Isla Alejandro Selkirk	Rebaja de 50% para adultos mayores residentes
Los Lagos	Marítimo	Hornopirén - Leptepu y Fiordo largo - Caleta Gonzalo, con conexión terrestre entre Leptepu y Fiordo largo	No tiene
Los Lagos	Marítimo de Carga	1) Isla Lin Lin - Isla Llingua - Achao -Isla Meulin - Isla Quenac-Isla Teuquelin - Isla Caguach - Isla Apiao - Isla Alao - Isla Chaulinec	No aplica
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Lacustre	Lago General Carrera Puerto Ibañez - Chile Chico - El Avellano	Rebaja de 50% para adultos mayores residentes
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Marítimo	Litoral Norte 1) Quellón - Melinka - Raul Marin Balmaceda - Santo Domingo - Melimoyu - Isla Toto (Puerto Gala) - Puerto Cisnes- Gaviota (Puerto Amparo) - Puerto Aguirre-Puerto Chacabuco	Rebaja de 20% para adultos mayores
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Marítimo	Caleta Tortel - Eden - Natales	Rebaja de 50% para adultos mayores
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Marítimo	Fiordo Mitchell	Gratuito
Magallanes y de la Antártica Chilena	Marítimo	Pto. Williams - Pto. Toro - Pta. Arenas	No tiene

SS 11255



Nos es posible indicar que, considerando que este Ministerio tiene entre sus objetivos mejorar la calidad de vida y generar equidad para los adultos mayores de regiones e impulsar la movilidad de las personas mediante un transporte público moderno, seguro y accesible; y sin perjuicio de que aquellos servicios financiados mediante la asignación 511, son en su mayoría servicios de transporte de carga, de forma progresiva se irán incorporando rebajas tarifarias que beneficien a la población de adultos mayores usuaria de estos servicios.

Por otro lado, el Ministerio está avanzando en concordar y sistematizar nacionalmente los criterios y medidas tendientes a establecer una tarifa diferenciada para los adultos mayores, en particular en sus servicios bajo el programa de Zonas Aisladas, como son los servicios financiados bajo la asignación 511. El criterio ha sido incorporar una rebaja de 50% del pasaje adulto para adultos mayores, la cual se incorporará en aquellos servicios que hoy no poseen el beneficio, en la medida de que los contratos vigentes sean licitados nuevamente.

En cuanto a la posibilidad de traspasar el pago de los servicios a las secretarías regionales, cabe exponer lo siguiente:

a. Aspectos generales

Los pagos a que se refiere el párrafo final de la Glosa 03, se enmarcan en el contexto de Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros.

En este sentido, cabe recordar que este cuerpo legal - en lo que interesa - crea un fondo dirigido a mejorar el transporte público en regiones, financiando inversiones en mejoramientos de la gestión, infraestructura y regulación de los sistemas de transporte público en las diversas ciudades del país.

En este mismo orden de ideas, el artículo 5° de la Ley N° 20.378, contempla la facultad de destinar recurso de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y/o rentabilidad social, a un Programa de Apoyo al Transporte Regional, como transporte público remunerado en zonas aisladas; un subsidio al transporte escolar; un subsidio orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país; subsidios que promuevan el transporte público en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena, y las Provincias de Palena y Chiloé, cuando el uso del transporte público mayor sea significativamente menor al resto del país; y otros programas que favorezcan el transporte público y la seguridad y educación vial.

Posteriormente, agrega la norma en comento que, el programa de Apoyo al Transporte Regional será administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En consecuencia, es del caso indicar que los pagos a que se refiere el párrafo final de la Glosa 03 corresponden a contraprestaciones asociadas a subsidios otorgados al transporte regional, cuya administración corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

b. Naturaleza presupuestaria de los recursos que financian los pagos de los subsidios aludidos en el párrafo final de la Glosa 03.

Los recursos presupuestarios que financian estos subsidios y que conforman el fondo creado al efecto, ingresan - dentro de la Partida y Capítulo correspondiente al



Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones- bajo la forma de un Programa asociado a las funciones y objetivos específicos identificados por la ley N° 20.378. A su turno y en lo que respecta a las finalidades a los que se destinarán estos recursos, éstos se contemplan en el subtítulo 24, Transferencias Corrientes.

En consecuencia, los pagos a que se refiere el párrafo final de la Glosa 03, corresponden a gastos que se ejecutan a través de transferencias corrientes, efectuadas concretamente al sector privado (Ítem 01), específicamente a quienes son titulares de un subsidio de aquellos asociados al Transporte Regional (Asignación 511) y que dicen relación con transporte fluvial, lacustre y marítimo.

- c. Mecanismo jurídico analizado respecto al posible traspaso de pagos a las secretarías regionales ministeriales de subsidios aludidos en la Glosa 03, párrafo final.

En consideración a la regulación que - tanto orgánica como funcionalmente- establece el DFL N° 1 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado - específicamente en su Título II, Párrafo 1°- en el caso planteado corresponde el análisis de procedencia jurídica de la institución de la delegación de facultades, regulada en el artículo 41 de la norma recién citada.

En este sentido, el artículo 41 citado, establece que "...El ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado...", regulando a continuación los requisitos y condiciones exigibles para la delegación de facultades esté dotada de validez y eficacia jurídica.

Es así, como la propia norma contenida en el artículo 41, establece como primera condición para que sea jurídicamente procedente la delegación de facultades, que éstas sean propias. Esto es, que obedezcan a facultades legales contenidas en la esfera de competencias que asisten a la autoridad delegante, para ejercer las funciones públicas propias del cargo ejerce.

Es preciso entonces indicar que, el pago de los subsidios fluviales, lacustres y marítimos a que se refiere la glosa que se informa, se concreta a través de la dictación de actos administrativos que autorizan la transferencia, al titular del subsidio, del monto en cuestión.

La dictación del acto administrativo en referencia - puntualmente, un decreto- se realiza bajo la forma "Por orden del Presidente de la República"; en ejecución de lo dispuesto en el artículo 1°, Apartado I, numeral 28 del Decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delega en los Ministros de Estado la facultad de suscribir, bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", los decretos supremos relativos a - entre otras materias- a:

"28. Disponer aportes o transferencias, con o sin convenio, de los recursos que considere anualmente la Ley de Presupuestos, con excepción de aquellos que de conformidad a la ley citada deban distribuirse directamente por las Subsecretarías correspondientes."

Cabe asimismo hacer presente que la delegación de las facultades a que se refiere el



numeral 28 del artículo 1° del decreto N° 19 de 2001, respondió en su momento, a una modificación que de dicho decreto se efectuó el año 2009, precisamente en consideración a la necesidad de delegar en los Ministros de Estado la facultad de firmar "Por orden del Presidente de la República" determinados decretos supremos, para una más eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

En consecuencia y en atención a los antecedentes expuestos y cumpliendo con lo indicado en el párrafo final de la Glosa 03, asignación 511, Subtítulo 24, del programa 06, Capítulo 01, Partida 19 de la Ley N° 21.053; cumple informar a esa Comisión que no resulta posible implementar para los subsidios lacustres, fluviales y marítimos, un mecanismo que permita traspasar, progresivamente, el pago de dichos subsidios a través de las secretarías regionales ministeriales.

Lo anterior, en tanto las facultades legales ejercidas por la Ministra del ramo en la dictación de los actos administrativos autorizatorios de las transferencias corrientes que configuran los pagos respectivos, no son facultades propias de esta Autoridad, sino que corresponden a una delegación efectuada por e el/la Presidente/a de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le asiste.

Sin otro particular, se despide atentamente,


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
MINISTRA
CHILE
GLORIA HUTT HESSE
MINISTRE DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

JGC/JLDC/MPT/SAGE/RBA/PSD/DZA
Distribución:

- Destinatario.
- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete SR. Subsecretario de Transportes
- Oficina de Partes.